

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con nuestras disposiciones legales, las instituciones públicas descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales, Liga Municipal Dominicana y las empresas privadas, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los trabajadores en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de las empresas.

**CONSIDERANDO:** Que algunas instituciones estatales descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos del país, juntas municipales del país, la Liga Municipal Dominicana, con el propósito de honrar el pago del salario de navidad de sus empleados, se encuentran obligadas a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para poder cumplir tales fines.

**CONSIDERANDO:** Que las entidades del Estado descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana, se encuentran sujetos a las regulaciones previstas en la Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3 de la citada Ley No.6-06, las referidas entidades no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

**VISTA:** La Constitución de la República de fecha 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

**VISTA:** La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 20 de julio del 2007.

**VISTAS:** Las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda por diversas entidades estatales, relativas a las solicitudes de financiamiento para la obtención de los recursos para cubrir el pago de la regalía pascual de sus empleados.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**ARTÍCULO 1:** Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor de Mil Millones de pesos con 00/100 (RD\$1,000,000,000.00), distribuidos entre las entidades del Estado descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas de distritos municipales y a la Liga Municipal Dominicana, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

**ARTÍCULO 2:** Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las siguientes:

- Plazo máximo del financiamiento: once (11) meses.
- Amortización: once (11) cuotas mensuales y consecutivas que incluirán capital e intereses.
- Tasa de interés: la preferencial para el sector público.
- Fuente de repago: las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto correspondiente a cada institución para el 2012.

**ARTÍCULO 3:** Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a convertir el préstamo de Doscientos Diez Millones de Dólares (US\$210,000,000.00) de corto plazo (línea de crédito) al largo plazo que mantiene el Ministerio de Hacienda en esa entidad bancaria, en dólares, con un plazo de amortización de cinco (5) años, un período de gracia para el capital, no para los intereses, de 12 meses y a tasas de interés preferencial para el sector público para esa moneda y plazo.

**ARTÍCULO 4:** El Ministerio de Hacienda queda facultado para la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 5:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

Dada.....